



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/25

RP

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **13 OCT. 2025**

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución en Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A., a regir a partir del 1º de octubre del 2025, según planilla adjunta;-----

**RESULTANDO: I)** que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

**II)** que los precios de la distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

**III)** que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

**IV)** que por el Decreto N° 307/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

**CONSIDERANDO: I)** que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**II)** que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 307/018, de 27 de setiembre de 2018;-----

**III)** que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte

correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por este Decreto;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

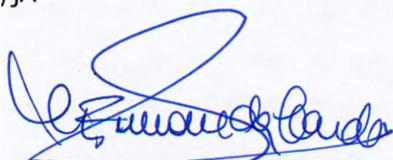
**Artículo 1º.-** Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de octubre del 2025, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte de este Decreto.-----

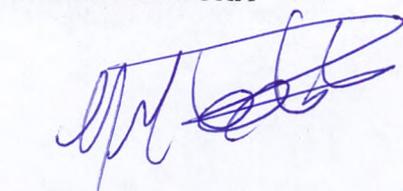
**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

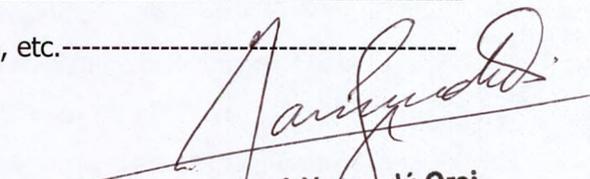
**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en este tarifario autorizado por el Poder Ejecutivo.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/jA

  
**FERNANDA CARDONA**

  
**GABRIEL ODDONE**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería**

**ANEXO**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/25

RP

MONTEVIDEO GAS						
En vigencia a partir de						1-Oct-25
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)						
En Dólares de los Estados Unidos de América						
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado	Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado			Cargo por conexión
RESIDENCIAL						
R	12,96	0,945	0,019			226
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
P		0 a 1000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1000 m <sup>3</sup> no gravado	mas de 1000 m <sup>3</sup> gravado	mas de 1000 m <sup>3</sup> no gravado	340
	101,62	0,848	0,019	0,746	0,019	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m <sup>3</sup> día (3)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión
G	118,59	3,18	0 a 5000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5000 m <sup>3</sup> no gravado	mas de 5000m <sup>3</sup> gravado	mas de 5000m <sup>3</sup> no gravado
			0,399	0,019	0,384	0,019
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m <sup>3</sup> día (3)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			
(**)	-	-	-			
FD	-	-	-			
OTROS USUARIOS (**)	Cargo fijo por factura (1)	EXPENDEDORES GNC				
		Cargo por m <sup>3</sup> consumido				
SBD - GNC	-	-				

Nota: "m<sup>3</sup>" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal. "m<sup>3</sup>día" significa metro cúbico por día.

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Uruguay al último día de mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central de Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.

(1) Cargo fijo mensual.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el censo y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos: G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>día); P: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>día). Las tarifas G y PD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(\*\*) Suspensión temporaria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.